



ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación

CERTIFICACIÓN N° 02/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°703 de fecha 07 de abril de 2005, en contra del colaborador acreditado Fundación PAICAVI código 7004, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°941 de fecha 21 de abril de 2023, atendido que, trascurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Santiago, 04 de agosto de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcela Gaete Reyes".

REPUBLICA DE CHILE
MARCELA GAETE REYES
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE REGIÓN METROPOLITANA
DIRECTOR (A) REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**R E F . : APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA
A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN
PAICAVÍ Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00703/2025
METROPOLITANA, lunes, 7 de abril de 2025**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de Directora Regional Metropolitana del Servicio; Resoluciones Exentas Nos. RA 215067/239/2023, de 30 de enero de 2023, y RA 215067/326/2023, de 02 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de Encomendación de Funciones Directivas y de Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032; en las Resoluciones Exentas Nos. 1289 y 1290, de fecha 30 de abril del 2021, ambas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°941, de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, el artículo 58 de la Ley N°21.302, establece que en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley al Servicio, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

6° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

7° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

8° Que, por Resolución Exenta N°941, de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 01 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8**, cuya notificación por carta certificada rola a fojas 04 (cuatro) y siguientes, la cual fue enviada vía

correo electrónico con fecha con fecha 17 de mayo de 2023, con el objeto de investigar los hechos y conclusiones consignados en informe de fiscalización con resultado negativo, elaborado con fecha 28 de junio de 2022, relativos al proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°1289, de fecha 30 de abril de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

9° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 30 de junio de 2022 emitido por la fiscalizadora doña Daniela Maqueira Moreira, Pauta de fiscalización agendada 2022, carpetas individuales de los casos de NNA, visita de revisión en el marco del proceso de sustanciación, todos antecedentes referidos al proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”.

10° Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la sustanciadora CAROLINA DEBORA SALAZAR PINO, profesional, contrata, grado 10° de la E.U.S., con desempeño como analista de Salud Regional de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 04 (cuatro).

11° Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, a fojas 05 (cinco), lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N°1447, de fecha 09 de junio de 2023, a fojas 06 (seis).

12° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el procedimiento administrativo sancionatorio, la sustanciadora, ponderando los antecedentes y los medios de prueba reunidos y aportados, advierte de la existencia de incumplimientos por parte del organismo colaborador acreditado, **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, por hechos acontecidos en el proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”, los que, en síntesis, dicen relación con incumplimientos relativos a la ausencia de informes de diagnóstico integrado actualizados durante el plazo correspondiente, infracciones a lo regulado en Rúbrica Informe de Supervisión Diurno 2022 Programa Residenciales, y el no cumplimiento de los plazos para emitir informes de casos visualizados en visita inspectiva a Juzgado de Familia respectivo.

13° Que, al cierre de la investigación, la sustanciadora tuvo a la vista Carta R13N°1510 de fecha 24 de febrero de 2023, donde se informa resultado del proceso de fiscalización, remitiendo Pauta de Fiscalización e Informe de Fiscalización Negativo a foja 01 (uno); Res. Ex. N°941 de fecha 21 de abril de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye Procedimiento Sancionatorio y designa Sustanciador a fojas 02 (dos) a 03 (tres); Correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023 en el cual Sustanciadora informa a Directora del proyecto sobre su designación a foja 4 (cuatro); Oficio que solicita ampliación de plazo de proceso sancionatorio Rex N°941/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 a foja 05 (cinco); Res. Ex N°1447 de fecha 09 de junio de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que prorroga plazo de investigación en procedimiento administrativo sancionatorio que indica por causa de fuerza mayor a fojas 06 (seis) a 07 (siete); Pauta de Fiscalización Agendada 2022, que revisa Orientaciones Técnicas Línea de Acción Centros Residenciales Modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (REM/PER), Convenio vigente REX. N°1289 de fecha 30 de abril de 2021 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que aprueba Convenio, Proyecto de Funcionamiento Centro Residencial Modalidad Residencia de Protección para Mayores con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (REM/PER) REM Quillahua, Reporte de NNA vigentes extraído de SIS Mejor Niñez al 27 de junio de 2022, Reporte de Informes de Supervisión Aprobados versus Levantamiento de Hallazgos y [REDACTED] para el Proyecto extraído de SIS Mejor Niñez referido a los Informes de Supervisión Técnica [REDACTED], [REDACTED] rvi [REDACTED] sid [REDACTED] M [REDACTED] de NNA CÓD [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] a fojas 08 (ocho) a 20 (veinte); Informe de Fiscalización Negativo de fecha 28 de junio de 2022 a fojas 21 (veintiuno) a 25 (veinticinco); Correos electrónicos entre las fechas 17 de mayo de 2023 y 30 de agosto de 2023 entre Sustanciadora y Directora del Proyecto en que se coordina visita de revisión en el marco del proceso de sustanciación a fojas 26 (veintiséis) a 32 (treinta y dos); Formulación de cargos de fecha 30 de agosto de 2023 a fojas 33 (treinta y tres) a 37 (treinta y siete); Carta de fecha 12 de septiembre de 2023 de la Directora del proyecto que informa que no realizará descargas a foja 38 (treinta y ocho).

14° Que, en el mismo sentido, respecto de la investigación realizada, ponderando los medios de prueba disponibles, la sustanciadora advierte de la existencia de incumplimientos del colaborador acreditado, **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, por hechos acontecidos en el proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”, los que dicen relación en síntesis, con la incorrecta realización de los informes diagnósticos, además, aquellos no incluyen la opinión manifiesta de los NNA respecto de sus ingresos a la residencia y su permanencia, teniendo en cuenta su edad y características particulares de cada uno de ellos, y tampoco dan cuenta de incluir los factores de protección y de riesgo de los NNA.

15° Que, en atención a lo indicado en el considerando décimo segundo, respecto al proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**” la sustanciadora, determinó formular los siguientes cargos en contra de **FUNDACIÓN PAICAVÍ**:

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción (*Menos grave, grave, gravísima)	Infracción (Según Art.41 Ley 21.302)	Incumplimiento (Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo)
En los informes diagnósticos NO SE CONSIGNA Metodología Aplicada (actividades, instrumentos, técnicas).	Menos Grave	Art.41 Ley 21.302: a) Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del servicio o un director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.	Marco Legal (Ley 21.302)

<p>Los informes diagnósticos NO INCLUYEN LA OPINIÓN MANIFIESTA de NNA respecto de su ingreso y permanencia en la residencia, según la edad y características de ellos/as.</p>	<p>Menos grave</p>	<p>Art.41 Ley 21.302: a) Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del servicio o un director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>	<p>Marco Legal (Ley 21.302)</p>
<p>Los informes diagnósticos NO DAN CUENTA DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO del NNA, de los adultos relacionados (incluido el ejercicio de la parentalidad) y de las redes sociales, familiares y de apoyo.</p>	<p>Menos Grave</p>	<p>Art.41 Ley 21.302: a) Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del servicio o un director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>	<p>Marco Legal (Ley 21.302)</p>

16° Que, las formulaciones de cargos reproducidas en el considerando 15° anterior, fue notificado al representante legal del colaborador acreditado con fecha 30 de agosto de 2023 mediante correo electrónico, según consta a fojas 32 (treinta y dos) del expediente de sustanciación.

17° Que, según lo señalado en las formulaciones de cargos que preceden, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, esto es, *“El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.”*

18° Que, en atención a lo indicado en el considerando 16°, respecto al proyecto **“REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN”** consta en el expediente de sustanciación que el representante legal del organismo colaborador, don **RICARDO LEIVA ROMERO RUN N°9.073.242-0**, mediante carta indica que no presentará descargos.

19° Que, con fecha 19 de mayo de 2023, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, respecto al proyecto **“REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN”** exponiendo a fojas 40 (cuarenta) y siguientes del expediente de sustanciación, que en definitiva, revisando los casos antes individualizados, se pudo evidenciar que efectivamente no se consignan en los informes diagnósticos la metodología aplicada en ellos, además de no incluir la opinión manifiesta de los niños, niñas y adolescentes, por lo que de esta forma se vulnera el interés superior del niño, al no considerar sus posturas en base a sus ingresos y permanencia en la residencia. Por otro lado, los informes tampoco dan cuenta de los factores de protección y de riesgo del NNA. Sin embargo, igualmente se menciona en el informe de la sustanciadora, que el organismo tomó algunas medidas para subsanar las observaciones hechas en el informe de fiscalización negativo, aunque de todos modos subsisten errores de forma y organización de la información.

20° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, la sanción establecida en el inciso cuarto, letra i., del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: *“Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.”*

21° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica”*.

22° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*

23° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

24° Que, en atención a lo anterior, lo concluido por la sustanciadora en el informe final, expuesto en el considerando 13° de la presente resolución, relativo a la investigación realizada al proyecto **“REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN”**, ejecutado por el colaborador Acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ**, esta autoridad estima lo siguiente:

25° Que, teniendo a la vista los antecedentes y medios de prueba recabados por la sustanciadora del procedimiento, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, considerando que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador según consta en el informe de final. Se tuvieron como verificadores las carpetas individuales revisadas en visita inspectiva realizada por la sustanciadora, el Informe de Fiscalización Negativo, Pauta de Fiscalización Agendada 2022, el marco del proceso de sustanciación, y lo dispuesto en el considerando 13° de la presente resolución, se logra constatar que se incumple las obligaciones pactadas en el convenio, toda vez que los informes diagnósticos no se encuentran en la forma en que debieran estar, [REDACTED] acción contenida en ellos, al menos en los casos de los NNA individualizados [REDACTED]

26° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”*

27° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado la siguiente circunstancia atenuante, regulada en el artículo 43 de la Ley N°21.302, disponiendo que “Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que el colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años” esto ya que el organismo colaborador tomó medidas para subsanar las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Negativo, tal como, incorporar carpetas individuales, instrumentos para recoger la opinión manifiesta de los NNA en cuanto a su ingreso y permanencia en la residencia en base a su edad y características. No obstante, no se consignan los informes diagnósticos, pudiendo observar un problema de forma y organización de la información en estos.

28° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAIVACÍ** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° **APROBAR** la investigación e el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°2073, de 28 de noviembre de 2022, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, en contra del proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”, del colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8**.

2° **APLICAR** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto, ordinal i) del artículo 41 de la Ley N°21.302, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, respecto del convenio suscrito con fecha 29 de julio de 2021, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, relativo al proyecto “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**”, respecto del cual el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8**, Tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar aquellos incumplimientos señalados en el considerando 15° de la presente resolución.

3° **COMUNIQUESE**, al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

4° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8**, la cual será remitida al domicilio informado al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° **PUBLÍQUESE**, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ
Director Regional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Resolución Exenta N° 941/2022	Digital			

NCS/HMB/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
2. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL METROPOLITANA

3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NINEZ Y
ADOLESCENCIA - METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=20600561&hash=19896>

REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA INVESTIGACIÓN Y APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN PAICAVÍ Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01927/2025

METROPOLITANA, jueves, 25 de septiembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de Directora Regional Metropolitana del Servicio; Resoluciones Exentas Nos. RA 215067/239/2023, de 30 de enero de 2023, y RA 215067/326/2023, de 02 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de Encomendación de Funciones Directivas y de Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032; en las Resoluciones Exentas Nos. 1289 y 1290, de fecha 30 de abril del 2021, ambas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°941, de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°703, de fecha 07 de abril de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

5° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N°19.880 que establece las bases de los

procedimientos administrativos, esta autoridad podrá de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, referencia, de cálculo numérico y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

7° Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2025, remitido por doña Sofía Paz Bustos Orellana, funcionaria de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el cual informa y advierte de la existencia de errores de transcripción y copia en la resolución Exenta N°703/2025, de fecha 07 de abril de 2025, la cual aprueba la investigación en procedimiento administrativo sancionatorio, aplica sanción que indica a colaborador Acreditado Fundación Paicaví, y dispone su notificación. Señala que, en los considerandos octavo, noveno, decimo segundo, decimo cuarto, decimo quinto, decimo octavo, decimo noveno y vigésimo cuarto; y en los resueltos primero y segundo de la resolución en comento, se individualiza incorrectamente el nombre del proyecto; donde dice “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**” debe decir “**REM PER - HOGAR DE NIÑAS QUILLAHUA**”. Así mismo señala que en el resuelvo primero de la misma resolución, al citar la Resolución que instruye el procedimiento sancionatorio se individualiza por error otra resolución; donde dice “N°2073, de 28 de noviembre de 2022”, debe decir “N°941, de fecha 21 de abril de 2023”.

8° Que, de conformidad con los considerandos anteriores, este Servicio viene en rectificar de oficio Resolución Exenta N°00703/2025, de fecha 07 de abril de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana Del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó la investigación en procedimiento administrativo sancionatorio, aplicó sanción que se indicó a colaborador Acreditado Fundación Paicaví y dispuso su notificación, en los considerandos y resueltos que se indican.

RESUELVO:

1°**RECTIFÍQUESE** De oficio Resolución Exenta N°00703/2025, de fecha 07 de abril de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana Del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó la investigación en procedimiento administrativo sancionatorio, aplicó sanción que se indicó a colaborador Acreditado Fundación Paicaví y dispuso su notificación, en los considerandos octavo, noveno, decimo segundo, decimo cuarto, decimo quinto, decimo octavo, decimo noveno y vigésimo cuarto;

Donde dice: “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**” debe decir “**REM PER - HOGAR DE NIÑAS QUILLAHUA**”.

y en los resueltos primero y segundo de la resolución en comento como se indica:

Donde dice: “**N°2073, de 28 de noviembre de 2022**” debe decir “**N°941, de fecha 21 de abril de 2023**”.

Donde dice: “**REM – RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN**” debe decir “**REM PER - HOGAR DE NIÑAS QUILLAHUA**”.

2° **TENGASE PRESENTE** Que en todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente la resolución Exenta N°00703/2025, de fecha 07 de abril de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana Del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó la investigación en procedimiento administrativo sancionatorio, aplicó sanción que se indicó a colaborador Acreditado Fundación Paicaví y dispuso su notificación.

3°**INCORPÓRESE** La presente resolución al expediente de tramitación del procedimiento administrativo Sancionatorio y asígnesele foja.

4°**NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador FUNDACIÓN PAICAVÍ, RUT N°71.690.400-8, la cual será remitida al domicilio informado al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5°**PUBLÍQUESE** de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ
Director Regional Metropolitana (S)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
resolución Exenta N°703/2025 - 07-04-2025	Digital			

HMB/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL METROPOLITANA
3. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22577442&hash=5dc8f>